

Coyhaique, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:

Atendido el mérito de los antecedentes que se conocen, compartiendo los fundamentos del Juez del grado, y estimándose que las infracciones constatadas no han sido desvirtuadas por la empresa denunciada, encontrándose aquellas debidamente acreditadas, así como la afectación concreta a los derechos de la consumidora, y que la sanción de multa respectiva debe ser impuesta a beneficio fiscal y no municipal como resolvió el Juez del grado, por expresa disposición legal, y considerando que, atendidas las especiales circunstancias del servicio de transporte materia de estos antecedentes, la empresa querellada y demandada ha tenido motivo plausible para litigar y teniendo además presente, lo dispuesto en los artículos 24 y 61, de la Ley 19.496, 144 y 186 y siguientes, del Código de Procedimiento Civil y 32, de la Ley 18.287, **SE REVOCA**, sin costas, la sentencia apelada dictada con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, por el Juzgado de Policía Local de Puerto Aysén, en cuanto por ella se condenó en costas a la parte querellada y demandada, y en su lugar se resuelve que se le exime del pago de aquellas.

SE CONFIRMA, en lo demás, la referida sentencia, **con declaración** de que la multa de 15 UTM impuesta por las infracciones cometidas por la denunciada, debe ser enterada a beneficio fiscal.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 51-2022 (Policía Local).





PCZFXOMXLPZ

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Coyhaique integrada por Ministro Presidente Pedro Alejandro Castro E., Ministro Jose Ignacio Mora T. y Abogado Integrante Marcos Ismael Gallegos R. Coyhaique, veintiocho de diciembre de dos mil veintidós.

En Coyhaique, a veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.